



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad de la República

CONTROLES DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA NACION EN EL MARCO DEL PLAN DE ESTUDIOS 2012

Una propuesta de asignatura opcional

Octubre 2012

Trabajo Monográfico para la obtención del Título de Contador Público

Tutor:

Bolívar Gutiérrez

Autores:

Florencia Speranza Carrera 4.210.758 - 7

Karina Tavidian Meghirditchian 4.148.467 - 5

Matilde Rodríguez Gastellussarry 4.289.678 - 8

PÁGINA DE APROBACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN

El tribunal docente integrado por los abajo firmantes aprueba la Tesis de Investigación:

Título

Controles de la Auditoría Interna de la Nación en el marco del plan de estudios 2012.

Autores

Florencia Speranza

Karina Tavidian

Matilde Rodríguez

Tutor

Bolívar Gutiérrez

Carrera

Contador Público Plan 1990.

Puntaje

.....

Tribunal

Profesor/a..... (Nombre y firma).

Profesor/a..... (Nombre y firma).

Profesor/a..... (Nombre y firma).

Profesor/a..... (Nombre y firma).

FECHA

ABSTRACT

La finalidad de esta investigación es, iniciar el camino a la curricularización dentro del nuevo plan de estudios 2012 de la Carrera Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de lo que se conoce en la jerga de educación como “pasantía tutorada o con supervisión académica”. La propuesta es de una materia opcional incluida en los últimos semestres del Plan de Estudios, en la que se realicen actividades de integración mediante un convenio entre la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y la Auditoría Interna de la Nación. El propósito de este convenio es que los estudiantes, a través de una pasantía guiada por profesores de la facultad, puedan contribuir en la realización de los controles efectuados a los Estados Contables por parte de la Auditoría Interna de la Nación dentro de la División de Estudios Técnicos y realizar trabajos muy próximos a lo que constituye su casi inmediata actividad profesional. Es una prueba piloto para luego extenderse a los controles de legalidad que realiza el mismo organismo y a otros órganos de contralor del Estado.

En el desarrollo de nuestra investigación se nos presentaron diversas restricciones en cuanto a entrega de información, las cuales no nos permitieron realizar un análisis con la profundidad deseada a priori, como para poder estudiar la mejor implementación del convenio antes mencionado. Debido a ello, nuestro trabajo se centra en realizar un análisis exhaustivo de la normativa que regula las funciones de control que debe realizar la Auditoría Interna de la Nación, a efectos de que esta investigación pueda contribuir en un futuro a la implementación del convenio propuesto. Dejando para una instancia posterior el análisis de la brecha entre lo que se hace y lo que se podría hacer a partir de la implementación del convenio.

Finalmente, nuestra intención con la realización de este convenio no es únicamente lograr llevar a cabo esta pasantía, sino también impulsar a nuestra Facultad a implementar otros convenios de esta índole, con otros organismos de contralor como el Ministerio de Educación y Cultura o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que fueron receptivos a la idea.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar queremos agradecer a nuestras familias y amigos que nos acompañaron a lo largo de nuestras carreras y siempre han estado ahí para apoyarnos.

A nuestro tutor, Cr. Bolívar Gutiérrez, quien se comprometió con este trabajo guiándonos y colaborando con nosotros en todo momento.

Finalmente, agradecemos a todas aquellas personas que de una forma u otra contribuyeron a la realización de este proyecto.

Índice

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN	8
1.1- Objetivo del trabajo.....	8
1.2- Metodología de la investigación	9
1.3- Alcance del trabajo	10
1.4- Contenido del trabajo	11
CAPÍTULO 2 – NUEVO PLAN DE ESTUDIOS	13
2.1- Antecedentes.....	13
2.2- Justificación y objetivos del nuevo plan.....	14
2.3- Actividades integradoras	18
CAPÍTULO 3 – MARCO TEÓRICO	22
3.1- Organismos de contralor del Estado.....	22
3.2 -Ley 16.060	26
3.3– Otras normas relacionadas	36
3.3.1– Registro de Estados Contables	36
3.3.2– Sociedades Anónimas.....	39
3.3.3– Cooperativas	40
CAPÍTULO 4 – AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN.....	43
4.1- Controles que debería realizar la AIN.....	43
4.2- División Públicos	44
4.3- División Sociedades Anónimas	47
4.4- División Cooperativas.....	53
4.5- División Estudios Técnicos.....	64

CAPÍTULO 5 – IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN..	79
5.1- Conclusiones de las entrevistas realizadas con el personal de la AIN ...	79
5.2- Propuesta de convenio entre la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y la Auditoría Interna de la Nación.....	80
CAPÍTULO 6 - CONCLUSIONES	84
CAPÍTULO 7 - ANEXOS.....	86
ANEXO I.....	86
CAPÍTULO 8 – MATERIAL DE CONSULTA.....	88
8.1– Bibliografía.....	88
8.2– Normativa.....	88
8.3– Web.....	88

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

1.1- Objetivo del trabajo

En este trabajo nos proponemos investigar los controles que realiza la Auditoría Interna de la Nación (AIN) como organismo de contralor del Estado, en base a lo previsto por la normativa vigente.

El objetivo de nuestra investigación es implementar, dentro del área de actividades integradoras del Plan de Estudios 2012 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la carrera de Contador Público, una asignatura que consista en realizar actividades de extensión por parte de los estudiantes, colaborando con los controles que realiza el organismo.

Los objetivos principales de esta curricularización de la extensión son:

- por un lado contribuir a la formación profesional de los estudiantes permitiéndoles adquirir experiencia en el ámbito laboral;
- y por otro lado brindarle un apoyo a la Auditoría Interna de la Nación en la realización de los controles a efectuar según la normativa vigente.

Mediante este trabajo esperamos lograr una coordinación entre la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y la Auditoría Interna de la Nación, que permita obtener beneficios para ambos a partir de las actividades de extensión.

1.2- Metodología de la investigación

En una primera instancia procedimos a analizar el contexto en el cual se situaba nuestra investigación, para esto nos interiorizamos tanto en la transición del Plan 1990 al Nuevo Plan de Estudio, como en el análisis profundo de este último.

Siguiendo la línea del análisis del contexto, continuamos informándonos sobre las responsabilidades y el funcionamiento de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) a través del estudio de la normativa que la involucra y de la información disponible en su página web.

En una tercera instancia, coordinamos entrevistas con el personal de la AIN con el propósito de seguir acercándonos a la realidad de dicho órgano. Para esto confeccionamos como herramienta de trabajo un cuestionario (Anexo I), el cual nos permitiría definir la mejor forma de implementar el convenio.

Debido a que no obtuvimos respuesta a este cuestionario por parte de la AIN, es que nos centramos en analizar los controles a los Estados Contables que debería realizar cada división de este organismo.

Finalmente, procesamos la información y elaboramos una propuesta para la realización de un posible convenio entre la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, y la Auditoría Interna de la Nación.

Pese a no tener éxito en cuanto a las respuestas existe firme disposición de parte de la AIN en suscribir un convenio que permita llevar a cabo esta actividad.

1.3- Alcance del trabajo

Nuestra investigación se centra en la Auditoría Interna de la Nación, no obstante ello, mencionaremos a los demás órganos de contralor del Estado sin detenernos exhaustivamente.

La Auditoría Interna de la Nación cuenta con cinco divisiones:

- Planificación y Desarrollo
- Sector Público
- Sociedades Anónimas
- Cooperativas
- Estudios Técnicos

Dado que nuestro trabajo consiste en los controles realizados a los Estados Contables, es que estudiaremos los controles que se deberían llevar a cabo en las últimas cuatro divisiones. Finalmente, nos centraremos en la División Estudios Técnicos para elaborar nuestra propuesta.

Estructura Orgánica¹:



1.4- Contenido del trabajo

Nuestra investigación comienza en el capítulo 2 mencionando los diferentes planes de estudio que han existido a lo largo de la historia de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, centrándonos luego, en el Nuevo Plan de Estudios vigente al año 2012 donde se comentan los fundamentos del cambio y los objetivos del nuevo plan.

Por otro lado, se mencionan las distintas áreas que componen este nuevo plan deteniéndonos en el área de actividades integradoras.

Luego, en el capítulo 3 desarrollamos el marco teórico. Comenzamos haciendo referencia a los distintos organismos de contralor del Estado y continuamos con el análisis de la normativa, dedicándole una sección a la Ley 16.060 y otra a las restantes normas relacionadas.

¹ Elaboración propia.

En el capítulo 4, nos centramos en los controles que la normativa adjudica a la AIN agrupándolos por división según la estructura orgánica de este ente.

Posteriormente en el capítulo 5, nos abocamos a analizar la viabilidad del convenio. Por lo tanto, en la primer parte del capítulo se exponen las conclusiones de las entrevistas realizadas con el personal de la AIN y en la segunda parte se plantea una propuesta de convenio.

Finalmente, en el capítulo 6 establecemos las conclusiones sobre el trabajo de investigación.

CAPÍTULO 2 – NUEVO PLAN DE ESTUDIOS

2.1- Antecedentes

Luego de un largo recorrido, comenzado en el año 1832, con Dámaso Antonio Larrañaga proponiendo la creación de dos cátedras de enseñanza superior, se creó en el año 1932 la hoy conocida Facultad de Ciencias Económicas y de Administración dentro de la Universidad de la República. Luego de algunos años de adaptación desde su creación, se aprobó en el año 1938 el primer plan de estudios, donde se establecía la necesidad de estudiar, no sólo asignaturas teo-prácticas, sino también los problemas sociales, económicos y administrativos, que plantea la vida real.²

En los años siguientes, se han aprobado planes de estudios donde se va acompañando además de las nuevas tendencias económicas y teorías económicas, los cambios políticos nacionales que han afectado a la Universidad de la República (Dictadura militar). Estos planes se han aprobado en los años 1944, 1954, 1966, 1977, 1980, hasta el plan vigente al 2011, el plan 1990, donde existían las carreras de Contador Público, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía y Licenciado en Estadística.²

El Plan 90 de la Facultad, aprobado 10 años después del anterior, se apoyaba en diversos principios: pluralismo académico, relevancia de la realidad nacional y valor de la formación para transformar el mercado profesional. Estos principios, que aún subsisten, contrastan con los del plan de 1980, en el cual no se presentaban en todas las disciplinas la diversidad de enfoques y corrientes de pensamiento existentes, ni se promovía la capacidad crítica del individuo para plantear y resolver problemas novedosos.³

² Extraído de <http://www.ccee.edu.uy/institucion/antecede.htm> (Abril 2012)

³ Extraído de “Nuevo Plan de Estudios de las carreras Contador Público, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía”

El Plan 90, a pesar de que preveía su actualización mediante mecanismos de auto-evaluación y articulación con la investigación y la extensión, éstos no fueron institucionalizados por diferentes motivos. Igualmente, se han realizado modificaciones en contenidos de asignaturas, inclusión de nuevas asignaturas opcionales, inclusión de actividades de extensión como curriculares a través de su asimilación a asignaturas opcionales y al trabajo monográfico, inclusión de pasantías en diferentes organizaciones como sustitución del trabajo monográfico, semestralización de varias asignaturas anuales, entre otros.³

De los diferentes informes de evaluación mencionados anteriormente realizados en los años 2004 y 2007, surgen como principales, las siguientes debilidades del Plan 90³:

- carga académica excesiva en relación a la definición de los perfiles de egreso;
- flexibilidad limitada y escasa movilidad entre las carreras del Plan;
- contenidos inadecuados en algunas áreas, por exceso o por defecto;
- inexistencia de vínculos adecuados entre el grado y el posgrado, cuando este último existe;
- escasa o nula articulación de la enseñanza con la investigación y con la extensión respectivamente.

2.2- Justificación y objetivos del nuevo plan³

Dadas las debilidades mencionadas del plan 90, se creó un nuevo plan de estudios a incorporarse en el año 2012, donde se pretende ofrecer una salida educacional más acorde a los nuevos tiempos, donde se destaca:

- cuatro años de duración con una carga de trabajo que lo vuelva efectivamente realizable en ese plazo;
- semestralización, acreditización y una mayor flexibilidad en cuanto a elección de asignaturas opcionales.

Estos cambios se introducen a efectos de mantener los objetivos de exposición del estudiante a la mayor pluralidad de ideas y líneas de pensamiento como sea posible, y de priorizar brindarle al estudiante una formación más práctica y aplicada a la realidad que viven los profesionales hoy en día, en lugar de enfocarse en los conocimientos meramente teóricos como lo hace el Plan 90. Es en este sentido, que se plantea ofrecer una amplia gama de asignaturas opcionales pertenecientes a otras áreas, actividades integradoras que intentan reforzar la articulación de la teoría y la práctica como cierre de carrera, y la interacción con otras profesiones y disciplinas del tipo prácticas profesionales o pasantías.

En los últimos 20 años se ha observado que las incumbencias profesionales del Contador Público no han variado sustantivamente; no obstante, su campo de actuación se ha diversificado en la generación de conocimiento sustantivo en la disciplina, en la incorporación de técnicas para generación y procesamiento de la información contable y su integración con información procedente de otras fuentes, en el diseño y aplicación de nuevos cuerpos normativos y en el diseño de sistemas de control de las organizaciones.

Estos fenómenos hacen necesario una carrera de grado que permita adquirir los conocimientos imprescindibles para el desempeño de las incumbencias profesionales, así como continuar la formación en posgrados que habiliten las especializaciones requeridas, en un período de tiempo que permita a los estudiantes poder finalizar los estudios terciarios en no más de 8 a 10 años como máximo, y no por un período que se extienda demasiado, que exponga a los estudiantes a la deserción, para poder integrarse completamente al mercado laboral. Además, es deseable marcar esas trayectorias con hitos de titulación y opciones de “salida” apropiadas para quienes no desean o no pueden completar todo el ciclo.

Objetivos:

El objetivo principal de este nuevo plan, es el de ofrecer a sus usuarios la formación de profesionales en administración, contabilidad y economía. Se intenta formar profesionales capacitados para realizar análisis, comprender y actuar sobre la realidad económica del momento, utilizando las herramientas e instrumentos de descripción, interpretación y acción brindadas por las diferentes carreras, de forma tal de realizar estudios comprensivos e integrados.

Como se dijo en párrafos anteriores, se intenta priorizar la formación práctica sobre la información sumamente teórica, dado que todo profesional enfrenta situaciones tan diversas y cambiantes que es imposible realizar una carrera con una preparación netamente teórica que forme profesionales aptos para enfrentarlas todas, sino que la formación debe asentarse en una sólida base conceptual, donde se pueda seguir actualizándose y profundizar en los conocimientos y herramientas necesarias para poder hallar soluciones a los problemas a los que se enfrentarán en la vida profesional.

Es por esto, que es esencial enseñar, no sólo las nuevas técnicas, ideas y líneas de pensamientos, sino hacer todo lo posible, para que cada persona pueda desarrollar una visión crítica y creativa a la hora de enfrentarse a las situaciones que aquejan al profesional día a día.

Por otro lado, es sabido que hoy en día es primordial afrontar los problemas y situaciones con un equipo de trabajo formado por personas especializadas en diferentes áreas, por lo tanto, es muy importante desarrollar habilidades de comunicación y expresión de ideas con otros actores sociales.

Por último, debe de estimularse a todo el estudiantado la capacidad de tomar las mejores decisiones tanto desde el punto de vista de la empresa, así como en base a criterios éticos necesarios en cualquier profesional, y desarrollar ideas de forma tal de estar constantemente intentando incrementar el bienestar de la sociedad.

Objetivos orientados a la carrera de Contador Público

La actividad del Contador Público tiene una amplia repercusión social, ya que está directamente relacionada a las responsabilidades que les confieren las leyes sobre sus incumbencias profesionales, tanto por el rol que juega en viabilizar la existencia y permanencia de las pequeñas y medianas empresas (gran mayoría en el mercado uruguayo), como por su papel en el manejo eficiente de los recursos del sector público.

Es en este sentido, que el primer objetivo es impartir una sólida base en las áreas disciplinares de la contabilidad y los impuestos, que permitan generar información contable que sirva de apoyo tanto al proceso de toma de decisiones para la gestión y dirección de las organizaciones, como a los requerimientos de información para terceros originados en el espacio y el momento en que las organizaciones están insertas.

El segundo objetivo es el de formar profesionales capaces de realizar un control eficiente sobre la información contable refiriéndolo a las actividades internas de las organizaciones, a su gestión, y a diversos tipos de instancias encuadradas en el funcionamiento de la sociedad que requieren el ejercicio de funciones dictaminantes.

De allí, la necesidad de integrar los conocimientos en las áreas disciplinares anteriormente mencionadas con el aporte de la Administración, el Derecho, la Economía, y otras ciencias sociales y humanas.

Se hace imprescindible también la integración de los conocimientos de métodos cuantitativos y las tecnologías de la información y la comunicación.

2.3- Actividades integradoras⁴

La carrera se dividirá en diversas áreas de conocimientos, donde cada estudiante deberá llegar a un mínimo de créditos en cada área a efectos de poder recibirse.

Dichas áreas son las siguientes:

- Área de Contabilidad e Impuestos
- Área Jurídica
- Administración
- Área de Métodos Cuantitativos
- Área Economía
- Área Otras Ciencias Sociales y Humanísticas
- Actividades Integradoras

Nosotros nos centraremos en Actividades Integradoras, ya que es en esta área donde están ubicadas las actividades de extensión que estudiaremos.

Este tipo de actividades contemplan los espacios de formación donde son articuladas e integradas tanto las funciones de la universidad de enseñanza, investigación y extensión, como diversas disciplinas.

⁴ Extraído de “Nuevo Plan de Estudios de las carreras Contador Público, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía”.

Además, se podrán integrar, a través de este tipo de actividades, aquellas capacidades y habilidades que posee cada egresado de la carrera de Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración del Nuevo Plan de Estudios, tomando en cuenta los objetivos de la formación desarrollados anteriormente.

Las actividades de extensión se basan en general en convenios bilaterales de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración con empresas tanto públicas como privadas; donde los estudiantes son llamados para presentar proyectos de diversas índoles. Estos proyectos deben ser realizados a efectos de cumplir los objetivos de la empresa en cuestión, relacionados a dicha actividad de extensión; y a la vez, permitirles a los estudiantes que participando de este proyecto, puedan adquirir nuevos conocimientos acerca de la práctica real mediante esta experiencia.

Es decir que, mediante la realización de estas actividades integradoras, se está ayudando y logrando objetivos tanto de la empresa, en cuanto al crecimiento y desarrollo dentro del mercado donde está inserta, como de los estudiantes que hayan trabajado en estas actividades, desde el punto de vista del crecimiento personal y laboral.

Por otro lado, existen actividades de extensión, que no se centran en una empresa en sí, sino en problemáticas sociales en general. Esto se puede realizar, ya que el perfil del egresado de la carrera de Contador Público, tiene diversas variantes, donde una de ellas se refiere a la integración de toda la Sociedad. En este caso, los objetivos a cumplirse del lado de los estudiantes se refieren a poner en práctica aquellos conocimientos más relacionados a las ciencias sociales, y no aquellos abocados exclusivamente a los conocimientos contables y/o económicos. Desde el punto de vista de la otra entidad participante de esta actividad de extensión, se estarían mejorando los servicios prestados, mediante ayuda profesional sin costo, y obteniéndose una mirada de personas jóvenes, con una preparación universitaria, pudiendo realizar aportes interesantes, que no podrían obtenerse de otra forma.

Cuando nos referimos a los objetivos a ser cumplidos por parte de los estudiantes participantes de estas actividades, nos basamos en el hecho de que se pueda integrar de forma correcta los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera por estas personas y la práctica profesional. El beneficio principal que tienen estas actividades, es poder desarrollarse en la práctica real, estando todo el tiempo aconsejado y apoyado por profesores y profesionales. Es por esta razón, que queremos hacer especial hincapié en el desarrollo de este tipo de actividades en el nuevo plan de estudios, ya que creemos que realmente suma a la preparación como profesionales que necesitan los estudiantes.

Si nos centramos en nuestra propuesta, la idea a llevar a cabo, es realizar un convenio con la Auditoría Interna de la Nación, donde se pueda ayudar a dicho ente en la realización de sus funciones, y brindándoles a los estudiantes que participen en estas actividades, una idea de lo que es la información de una empresa, donde se pueden desarrollar varios conocimientos adquiridos en la formación académica.

Por último, nos parece que esta idea puede desarrollarse exitosamente, ya que va de la mano con los objetivos del nuevo plan de estudios, donde se busca priorizar la formación del profesional como tomador de decisiones, desarrollar la capacidad de integración con otras áreas, entre otros objetivos detallados anteriormente, y no únicamente darle al estudiantado herramientas netamente teóricas, que a la hora de crecer en el mercado laboral no le permitan desarrollar sus capacidades al máximo.

Para coordinar la integración exitosa de la materia en el Nuevo Plan de Estudios, nos contactamos con la Secretaría Académica de la facultad, para informarnos sobre el correcto procedimiento de inclusión de nuevas materias en este plan.

Según lo hablado con Danny Freira en el mes de octubre del año 2012, el procedimiento a seguir sería realizar una presentación de la materia con sus objetivos y el programa correspondiente a Asistencia Académica, luego ellos lo envían a la Comisión de Carrera para su estudio y finalmente esta comisión la envía al Consejo para su aprobación. Creemos y aspiramos a que esta pasantía, sea una de las materias opcionales que puedan elegir los estudiantes en el último semestre de la carrera, cuando se logre formalizar este proceso.

CAPÍTULO 3 – MARCO TEÓRICO

3.1- Organismos de contralor del Estado

Según la Real Academia Española, la palabra contralor se define como “El funcionario encargado de examinar las cuentas y la legalidad de los gastos oficiales”.

En base a dicha definición y a la bibliografía consultada, podemos identificar los organismos de contralor del Estado para nuestro país. Éstos son, el Banco Central del Uruguay (BCU), Contaduría General de la Nación (CGN), Registro Nacional de Comercio (RNC), Tribunal de Cuentas de la República (TCR), Gobiernos Departamentales, Ministerios, Dirección General de Aduanas (DGA) y la Auditoría Interna de la Nación (AIN).

Existen otros organismos que desempeñan otro tipo de funciones pero que cuentan con departamentos de contralor, como el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) o el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), Ministerio de Salud Pública (MSP) que no son objeto de estudio de esta monografía pero que pueden ser considerados en el proyecto a largo plazo.

Nos centraremos en los cometidos de la Auditoría Interna de la Nación, pese a que entendemos que la presente experiencia puede extenderse a cada uno de los organismos de contralor que reciba información contable para su análisis. Si bien en capítulos posteriores profundizaremos en los cometidos de este organismo en cuanto a los controles que realiza a las sociedades comerciales, en el presente capítulo nos limitaremos a mencionar a grandes rasgos cuáles son las funciones que cumple este ente⁵.

⁵ Extraído de http://www.ain.gub.uy/nosotros/nosotros_cometidos.html (Abril 2012)

En cuanto a la planificación y desarrollo sus cometidos son:

- I. Gerenciar el funcionamiento de los distintos departamentos bajo su dependencia.
- II. Coordinar las disponibilidades de los créditos de funcionamiento y de inversiones de la Unidad Ejecutora.
- III. Administrar los recursos financieros, a los efectos de prever los necesarios para la ejecución de los planes y programas de funcionamiento de la Unidad Ejecutora.
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones.
- V. Programar, controlar y ejecutar los procesos de recaudación de los servicios prestados.
- VI. Administrar y procesar toda la documentación que ingresa a la Unidad Ejecutora, asignando los expedientes a los distintos sectores de la Organización.
- VII. Administrar los recursos humanos y materiales a los efectos del cumplimiento de los cometidos potenciando el desarrollo de los mismos para lograr una gestión más eficiente y eficaz, definiendo programas de capacitación, planificando y desarrollando actividades relacionadas con reclutamiento, selección, asignación, reasignación conforme a los requisitos de los puestos de trabajo y los requerimientos organizacionales.
- VIII. Establecer los términos contractuales de los servicios de mantenimiento a cargo de terceros y controlar el cumplimiento de los mismos.
- IX. Dirigir, planificar y coordinar las actividades de registración contable y consolidar la información financiera a través del SIIF.
- X. Programar y coordinar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, en función de los recursos asignados, aplicando los procesos de contratación y control establecidos por las normas vigentes.
- XI. Administrar las funciones de desarrollo y mantenimiento de sistemas operativos, bases de datos, la red de internet y apoyo al usuario.

En relación con las funciones del sector público a la AIN le compete:

- I. Verificar los sistemas de control administrativo y de gestión del sector público a través de tareas de auditoría selectivas y posteriores de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas; verificando el movimiento de fondos y valores de la Tesorería General de la Nación y el arqueo de sus existencias; realizando inspecciones de los registros analíticos y sintéticos de la Contaduría General de la Nación y verificar su correspondencia con la documentación de respaldo y la de ésta con la gestión financiera patrimonial y, en general, la verificación de la adecuación de los estados contables y presupuestarios de los organismos públicos a los registros y documentación de respaldo, todo ello en forma selectiva.
- II. Fiscalizar la emisión y destrucción de valores fiscales.
- III. Evacuar con carácter vinculante, las consultas que le formulen por escrito los organismos sometidos a su control, pudiendo publicar las que considere de interés general.
- IV. Publicar semestralmente un informe sintético de los resultados de las auditorías efectuadas e informar al Poder Ejecutivo de los dictámenes realizados en sus actuaciones.
- V. Supervisar los sistemas de control de los recursos humanos de la Administración Central, comprendiendo la verificación de cumplimiento del control de su régimen de asistencia horaria, licencias y aplicación de quienes revistan en la Administración Central, debiendo realizar informes periódicos de sus resultados.

En lo referente a los controles a realizar a las Sociedades Anónimas, la AIN se encarga de:

- I. Controlar la constitución de Sociedades Anónimas, comprendiendo el control de legalidad de constitución, reforma, transformación, fusión, escisión y disolución y las fiscalizaciones especiales en dichas sociedades.
- II. Controlar el funcionamiento de las Sociedades Anónimas abiertas.
- III. Asesorar al Poder Ejecutivo en la constitución y en las modificaciones estatutarias de instituciones de intermediación financiera, compañías de seguros y consorcios.
- IV. Controlar la suscripción e integración de capital a los fundadores de las Sociedades Anónimas cuyo único objeto sea realizar operaciones en calidad de usuarios de la zona franca.
- V. Controlar el cumplimiento del Art. 42 de la Ley N° 17.243 de fecha 29/06/00 que establece que CONAPROLE debe cumplir con las mismas normas de información, publicidad y control que las sociedades anónimas abiertas previstas por la Ley N° 16.060 de fecha 04/09/89.
- VI. Ejercer las funciones de órgano estatal de contralor de las regularizaciones de las S.A. y sociedades en comandita por acciones referidas en la Ley N° 18.092 "Titularidad del derecho de propiedad sobre inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias".
- VII. Verificar permanentemente controles sobre el origen nacional del Capital mayoritario de la sociedad PLUNA Líneas Aéreas Uruguayas S.A.
- VIII. También controla a las Cooperativas que permanecen en su competencia en cuanto a su funcionamiento, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación y las fiscalizaciones especiales de dichas sociedades. Permanecen en su competencia, las cooperativas establecidas en la Ley 16.736 del 5 de enero de 1996, artículos 190 y 191 y los Decretos 223/998 de 17 de Agosto de 1998 y 466/006 de 22 de noviembre de 2006 (proyecto de ley de marco general de cooperativas sujeto a estudio en el Parlamento).

En cuanto a estudios técnicos, le compete:

- I. Presidir de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo Nos. 89/991 y 90/991 la Comisión de Normas Contables Adecuadas, que tiene por finalidad el estudio de la incorporación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en nuestro país (proyecto de ley de creación del ente emisor de normas contables a estudio en el Poder Legislativo).
- II. Administrar y gestionar el Registro de Estados Contables de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 253/001 de fecha 04/07/01.
- III. Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, por parte de los casinos, las inmobiliarias y otros intermediarios de inmuebles, las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y venta de antigüedades, obras de arte y metales preciosos y las personas físicas o jurídicas que, a nombre y por cuenta de terceros, realicen transacciones financieras o administren en forma habitual sociedades comerciales, cuando éstas no conformen un consorcio o grupo económico.

3.2 -Ley 16.060

Una de las normas más relevantes en lo que refiere a los controles que se deben realizar a las sociedades comerciales es la Ley N° 16.060, la cual fue creada en el año 1989. En ella se regulan todos los aspectos relativos a estas sociedades. Sin embargo, en el presente trabajo de investigación, nos centraremos únicamente en aquellos artículos que tratan sobre los controles antes mencionados.

Los órganos de contralor a los cuales hace referencia esta Ley son el Registro Nacional de Comercio (RNC) y la Auditoría Interna de la Nación (AIN) que es mencionada por la Ley como el “órgano estatal de control”

En este capítulo nos remitiremos a exponer los controles que según la Ley 16.060 deberían realizarse y luego, en capítulos posteriores nos detendremos en el análisis de los controles que competen a la AIN y en cómo este organismo los lleva a cabo.

La Ley comienza diciendo en sus Artículos 7 a 9, que las sociedades comerciales deberán inscribir en el RNC su contrato social y todas las modificaciones que se le realicen al mismo. A partir de esta inscripción es que las sociedades quedarán regularmente constituidas (a excepción de las Sociedades Anónimas y las Sociedades de responsabilidad Limitada, para las cuales se exige que además realicen las publicaciones en el Diario Oficial y en otro diario).

Luego, el Artículo 11 establece que el RNC deberá formar un legajo para cada sociedad con las copias del contrato social, sus modificaciones y demás documentos que disponga la ley o su reglamentación. La consulta de este legajo será pública.

En cuanto a las sociedades irregulares y de hecho, para la disolución eventual, es decir, para que la disolución solicitada por cualquiera de los socios, tenga efectos ante terceras personas deberá inscribirse en el RNC, esto se hace con la presentación, por parte de un socio, de una declaratoria en escritura pública o privada documentando su decisión y que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 43 de la ley.

También para los casos de transformación, fusión, escisión, disolución de sociedades comerciales y rescisión parcial de un socio debe inscribirse dicho acto en el RNC.

Otras de las inscripciones que prevé la ley son las referentes a las sociedades en liquidación. En el artículo 170 se establece que el nombramiento de liquidadores deberá comunicarse al RNC para su incorporación al legajo de la sociedad.

Adicionalmente, el Artículo 177 dice que en caso de liquidación, cuando las obligaciones estuvieran suficientemente garantizadas se podrá hacer una distribución parcial de los bienes entre los socios. Esta distribución solamente podrá ser ejecutada después de su inscripción en el RNC para su incorporación en el legajo de la sociedad.

También el Artículo 180 establece que en una liquidación, una vez que estén aprobados el balance final y el proyecto de distribución de utilidades se deberá incorporar al legajo de la sociedad que lleva el RNC. Por último, en lo que tiene relación con las sociedades en liquidación, el Artículo 181 indica que una vez terminadas las operaciones de liquidación, los liquidadores formularán una declaración en la que constarán las transferencias efectuadas, así como la extinción del activo y pasivo sociales, y solicitarán al Registro Nacional de Comercio la inscripción de ese documento.

Por otra parte, el Artículo 87 establece que dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio económico, los administradores de las sociedades deberán formular como mínimo el inventario de los diversos elementos que integran el activo y pasivo social a dicha fecha, el balance general (ESP y ER), y la propuesta de distribución de utilidades si las hubiera. Luego, en el Artículo 97 se expresa que si se trata de sociedades que están sujetas a control estatal, se deberá entregar una copia del balance general (ESP y ER) y proyecto de distribución de utilidades aprobados, al organismo de control correspondiente, es decir que deberán presentar dicha documentación a la Auditoría Interna de la Nación (AIN).

Las sociedades que se encuentran sometidas a mayores controles por parte del Estado son las Sociedades Anónimas. La Ley 16.060 dedica varios artículos a los controles a los cuales debe someterse a este tipo de sociedades; los mismos son analizados a continuación.

Las Sociedades Anónimas que son constituidas por acto único deberán, de acuerdo al Artículo 252, presentar el contrato social al órgano estatal de control dentro de los 30 días de celebrado el mismo. Este órgano, fiscalizará la legalidad del documento y las suscripciones e integraciones efectuadas. La AIN tendrá un plazo de 30 días desde que se presentó la solicitud para realizar dichos controles. En el caso de que se formularan observaciones, se conferirá vista a los fundadores por diez días, transcurridos los cuales, evacuada o no la vista, el órgano estatal de control dispondrá de un término de quince días para dictar resolución. Si al vencimiento de los plazos establecidos precedentemente no se hubiera dictado resolución, se entenderá fictamente aprobado el contrato social original o con las observaciones aceptadas, en su caso. Si los fundadores no hubieran aceptado las observaciones vencido el plazo previsto en el inciso precedente, se entenderá que existe resolución ficta denegando la aprobación del contrato.

Luego, el Artículo 253 establece que se debe inscribir el contrato social con el testimonio de la resolución administrativa o constancia de aprobación ficta otorgada por la AIN, en el RNC. Para ello hay un plazo de 30 días desde que se expidió el testimonio o constancia antes mencionados. La AIN tiene 5 días desde que se produce la resolución aprobatoria ficta para expedir el certificado correspondiente.

En los casos en que la constitución de la Sociedad Anónima se de por suscripción pública, el Artículo 258 establece que los promotores deberán redactar un programa de fundación, en instrumento público o privado, que será sometido a la aprobación del órgano estatal de control. Éste lo aprobará cuando cumpla las condiciones legales y reglamentarias, y tendrá un plazo de quince días para emitir resolución. Si hubiera observaciones o demoras, los promotores procederán en la forma prevista en el artículo 252.

Aprobado el programa deberá presentarse para su inscripción en el Registro Nacional de Comercio en el plazo de treinta días contado desde el siguiente al de la fecha de expedición del testimonio o constancia del órgano estatal de control. Omitida dicha presentación en este plazo caducará automáticamente la aprobación administrativa.

Continuando con el trámite de constitución de Sociedades Anónimas por suscripción pública, el Artículo 273 dice que la resolución de la asamblea constitutiva deberá ser presentada al órgano estatal de control para los fines previstos en el Artículo 252 y realizar la inscripción en el RNC.

Pasaremos a analizar a continuación, las disposiciones que son comunes a todas las clases de Sociedades Anónimas.

En caso de que se produzca un aumento de capital sin reforma del contrato social, el Artículo 284 establece que se deberá comunicar al RNC la resolución de la asamblea para que lo incorpore al legajo de la sociedad.

A su vez, de acuerdo al Artículo 289, cuando el aumento de capital se realice mediante nuevas aportaciones, cualquiera sea su clase, se deberá comunicar las integraciones efectuadas al órgano estatal de control. Dicha comunicación deberá ser posterior a la publicación del aumento de capital.

En cuanto al rescate y amortización de acciones, el Artículo 312 dice que cuando el rescate y la amortización no comprendan la totalidad de acciones de una misma clase, serán hechos por sorteo que se practicará ante el órgano estatal de control, se publicará su resultado y se comunicará al RNC para su incorporación al legajo de la sociedad.

En lo que se refiere a las asambleas de accionistas, el Artículo 344 prevé la posibilidad de que accionistas que representen por lo menos el 20% del capital integrado (si el contrato social no fijara una representación menor) podrán requerir la convocatoria. La convocatoria a asamblea está a cargo del órgano de administración o de control; si éste omitiera realizar la convocatoria, la misma la podrá realizar cualquiera de los directores, de los miembros de la comisión fiscal, el órgano estatal de control o judicialmente.

El órgano estatal de control podrá, de acuerdo al Artículo 367 ejercer la acción de impugnación de la resolución de asamblea, es decir, que si considera que la resolución va en contra de la ley, el contrato social, o los reglamentos, o que perjudica el interés social o los derechos de los accionistas como tales, podrá impugnarla. La sentencia de impugnación deberá inscribirse en el RNC para incorporarla al legajo de la sociedad (Artículo 371).

Luego, en la Ley 16.060 hay una sección especialmente dedicada a la fiscalización estatal de las Sociedades Anónimas y es lo que analizaremos en los párrafos siguientes.

El Artículo 409 establece como principio general que toda Sociedad Anónima quedará sometida a la fiscalización del órgano estatal de control respecto a la constitución y modificación de su contrato social, así como a su disolución anticipada, transformación, fusión, escisión y cualquier variación del capital social. Las sociedades anónimas abiertas quedarán sujetas además, al control estatal durante su funcionamiento y liquidación.

A su vez, el Artículo 410 prevé que accionistas que representen por lo menos el 10% del capital integrado podrán solicitar, por razones fundamentadas, al órgano estatal de control una fiscalización especial. Presentada la solicitud, el órgano estatal de control podrá recabar información al órgano de administración de la sociedad y en su caso, al de control privado. De disponerse la fiscalización, ella se limitará al contenido de la solicitud.

El órgano estatal de control, en los casos en que proceda su actuación, podrá solicitar al Juez competente, de acuerdo al Artículo 411, lo siguiente:

- La suspensión de las resoluciones de los órganos de la sociedad, contrarias a la ley, al estatuto o al reglamento
- La intervención de su administración, en los casos de grave violación de la ley o el contrato social
- Su disolución y liquidación, cuando se compruebe fehacientemente la producción de una causal de disolución y la sociedad no la haya promovido.

En caso de violación de la ley, el estatuto o el reglamento, el órgano estatal de control podrá aplicar a la sociedad, sus administradores, directores o encargados de su control privado, sanciones de apercibimiento con publicación y multa en base a lo que establece el Artículo 412 de la ley. La reglamentación deberá tipificar las infracciones que darán mérito a la aplicación de sanciones administrativas, así como, en cada caso, la entidad y monto de estas últimas. El monto de las multas a establecer deberá graduarse de acuerdo a la entidad de la infracción y su máximo no podrá superar el importe equivalente a 10.000 U.R. (artículo 38 de la ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968).

Cumpliendo con el Artículo 413, las sociedades anónimas están obligadas a exhibir al órgano estatal de control sus libros y documentos sociales, en los límites de la fiscalización correspondiente. A su vez, las sociedades anónimas abiertas están obligadas por el Artículo 414 a remitir al órgano estatal de control, copias de las actas de sus asambleas y del respectivo Libro de Registro de Asistencia de Accionistas; también le deberán comunicar todos los cambios en la integración de sus órganos de administración y fiscalización internos que no tengan carácter de circunstanciales. Por último deberán acreditar el cumplimiento de todas las publicaciones que la ley disponga.

El Artículo 415 le otorga la facultad al órgano estatal de control para designar uno de sus funcionarios a que asistan a las asambleas de las sociedades anónimas abiertas con el fin de controlar su funcionamiento de acuerdo a la ley y al estatuto. A tal efecto, se deberá comunicar al referido órgano la convocatoria en la forma y con la anticipación que fije la reglamentación.

Otro control relativo a las Sociedades Anónimas abiertas está mencionado en el Artículo 416. En este artículo se obliga a las S.A. a publicar los estados contables anuales aprobados por sus asambleas, previa visación del órgano estatal de control. Para ello la AIN podrá examinar la contabilidad y documentación social. Los estados se presentarán dentro del plazo de treinta días de la clausura de la asamblea que los haya aprobado y se publicarán dentro de los treinta días de la visación.

El administrador o los directores y los síndicos o los integrantes de la comisión fiscal deberán, de acuerdo al Artículo 417, comunicar al órgano estatal de control cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 247 que puedan conducir a que la sociedad anónima sea abierta, a los efectos de permitir el control establecido en esta ley. Si no lo hacen serán solidariamente responsables en los términos del Artículo 391. Igual sanción se aplica cuando haya eludido o intentado eludir la fiscalización del órgano estatal de control en los casos que ello corresponda.

El Artículo 418 establece que el órgano estatal de control forme su propio legajo de cada Sociedad Anónima, independientemente del legajo que lleva el RNC. Dicho legajo debe contener la copia del contrato social, sus modificaciones, los documentos que deban incorporarse al legajo del RNC, los referidos en el Artículo 414 y aquellos que disponga la reglamentación. Este legajo podrá ser consultado por cualquier accionista.

El órgano estatal de control debe guardar reserva sobre todos los actos en que intervenga y cuya publicación no sea determinada por la ley. Sin embargo, deberá suministrar información sobre el domicilio y sede de las sociedades, la constitución de sus directorios y los estados contables, a los titulares de un interés directo, personal y legítimo. La obligación de guardar reserva se extiende a los funcionarios del órgano estatal de control. El Juez competente, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá liberar de la obligación a que refieren los incisos anteriores del Artículo 419.

En el caso de que una Sociedad Anónima resuelva emitir obligaciones recurriendo a la suscripción pública deberá, de acuerdo al artículo 451, celebrar un contrato con uno o varios fiduciarios y elaborar un prospecto con el siguiente contenido:

- Denominación, objeto, sede, duración y los datos de la sociedad en el RNC
- Monto de su capital integrado y reservas
- Monto del préstamo, valor nominal de cada obligación, interés, plazo de vencimiento, condiciones de amortización y si son nominativas o al portador, si se emitieran obligaciones con prima, en que consistirá la misma
- Monto de obligaciones creadas con anterioridad
- Garantías reales ofrecidas u otorgadas
- Derechos y obligaciones de los suscriptores
- Nombre del o de los fiduciarios
- Fecha en que fue aprobada la creación de las obligaciones por la asamblea de accionistas

- Transcripción del último balance aprobado a la fecha de la resolución de la emisión o del que especialmente se realice a tal efecto

A su vez, el prospecto debe llevar la firma del o de los representantes legales de la sociedad y del o de los fiduciarios.

El prospecto, junto con la resolución de asamblea que resuelve la emisión de debentures y el contrato de fideicomiso, deben inscribirse en el RNC para que pueda llevarse a cabo la emisión de las obligaciones. Esto está mencionado en el artículo 452. En este mismo artículo se establece que cuando se recurra a la suscripción pública, el contrato deberá ser sometido al control por parte del órgano estatal de control.

El primer fiduciario designado por la sociedad deberá ser una entidad de intermediación financiera, la Bolsa u otra autorizada por el órgano estatal de control de acuerdo al artículo 455.

El artículo 465 establece que las asambleas de obligacionistas pueden ser convocadas por los fiduciarios. Los tenedores que representen el 5% del total emitido, pueden solicitar al fiduciario que se convoque a asamblea, si el fiduciario omitiera la convocatoria, esta la puede realizar el órgano estatal de control o el juez.

Finalmente, en el artículo 517 se expresa que las sociedades que se dediquen a la intermediación financiera se rigen por las disposiciones especialmente redactadas para dicho sector de actividad y por las demás que existan en materia financiera y bancaria.

Esta ley se aplicará a dichas sociedades en todo lo que no esté específicamente regulado por las normas antedichas.

El Banco Central del Uruguay podrá disponer que todas o algunas categorías de empresas de intermediación financiera organizadas como sociedades anónimas, deban sujetarse al régimen que esta ley prevé para las sociedades anónimas abiertas.

3.3– Otras normas relacionadas

3.3.1– Registro de Estados Contables

Ley 18.362 Art 500:

Se modifica la el Art. 97 (bis) de la Ley 16.060 que trata sobre cuáles son las sociedades que deben presentar sus Estados Contables a la AIN.

De acuerdo con este artículo las sociedades cualquiera sea su forma, cuyos activos totales al cierre de cada ejercicio anual supere las 30.000 UR, o que registren ingresos operativos netos durante el mismo período que superen las 100.000 UR, deberían registrar sus estados contables ante el órgano estatal de control dentro del plazo que establezca la reglamentación.

La sociedad que se encuentre en omisión de presentar sus Estados Contables no podrá distribuir utilidades resultantes de la gestión social. El órgano estatal de control, en caso de infracción a las disposiciones precedentes, aplicará las sanciones que disponga la reglamentación, en el marco de lo establecido en el Art. 412 de la Ley 18.362.

Los mencionados estados contables permanecerán en la entidad registrante a disposición de cualquier interesado.

Resolución del 13/10/2003

Se crea una “Comisión Especial de Registro de Estados Contables” para que se encargue de las tareas encomendadas por la ley 18.362 en su artículo 500.

Decreto 253 del 2001

Reglamenta el registro de estados contables a cargo de la Auditoría Interna de la Nación en su carácter de órgano estatal de control.

Este decreto establece en sus Artículos 3 y 4 que la documentación a ser presentada debe ser la siguiente:

- Información general de la empresa (nombre, razón social, domicilio, fecha de balance, número de RUT y giro principal de la empresa según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU))
- Estado de Situación Patrimonial
- Estado de Resultados
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos
- Estado de Evolución del Patrimonio
- Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles e Inversiones en inmuebles – Amortizaciones
- Notas a los Estados Contables

A su vez, los Estados Contables deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar formulados de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 103/91 y determinados de acuerdo a las Normas Contables Adecuadas, aplicándose en lo pertinente lo establecido por los artículos 515 a 517 de la Ley 16.060 y acompañados por certificación de profesional que posea título de Contador Público o equivalente, habilitado para su ejercicio en el territorio nacional.

Las certificaciones aceptadas a tales efectos serán el informe de compilación, el de revisión limitada o el de auditoría, elaborados de acuerdo a las normas generalmente aceptadas al respecto.

- Estar aprobados por la mayoría social o el órgano competente de la sociedad
- La documentación a registrar deberá estar firmada por los representantes legales de la sociedad.

Para las instituciones de intermediación financiera, regidos por el Decreto-Ley 15.322, no regirá la obligatoriedad de registrar sus estados contables ante la Auditoría Interna de la Nación. A tales efectos se considerará suficiente el cumplimiento de las formalidades específicas establecidas al respecto por el Banco Central del Uruguay.

En el Artículo 8 se establecen las competencias de la AIN respecto de la Registración de Estados Contables las cuales son las siguientes:

- Recibir la totalidad de la documentación exigida a las empresas comprendidas y efectuar el registro correspondiente.
- Expedir constancia certificando que la empresa ha registrado sus estados contables
- Aplicar sanciones en caso de que las empresas no cumplan con la obligación de registrar sus estados contables
- Poner a disposición de cualquier interesado la información registrada por las sociedades, previo pago de una tasa. Deberán estar disponibles los estados contables de los últimos tres ejercicios, siempre y cuando hubiere correspondido su registración

El Artículo 9 (modificado posteriormente por el decreto 353 del año 2001) menciona a la DGI como el órgano encargado de exigir la presentación de la constancia de haber cumplido con la inscripción en el Registro de los Estados Contables.

Las empresas no comprendidas en el Art. 97 bis de la Ley 16.060, es decir, las que no están obligadas a registrar sus Estados Contables, acreditarán dicho extremo ante el mencionado organismo, en oportunidad de su exigencia, mediante declaración jurada.

Ley 16.736 – Presupuesto Nacional (1996 – 2000)

En su Artículo 199 obliga a las personas públicas no estatales y a los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado, a presentar sus estados contables con dictamen de auditoría externa ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas. A su vez, deben presentar, dentro de los 90 días de la fecha de cierre de ejercicio económico, una copia de los estados contables a la AIN. Este organismo efectuará los controles sobre dichos estados en forma selectiva de acuerdo a las conclusiones que se obtengan de la información proporcionada.

3.3.2– Sociedades Anónimas

Ley 18.627 – Título V

De acuerdo al Artículo 65, todas aquellas sociedades que puedan dividir su capital en acciones, podrán emitir obligaciones negociables convertibles en acciones de la sociedad emisora.

En el Artículo 70, menciona que para poder emitir este tipo de obligaciones negociables se debe aumentar el capital social en la cantidad necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión.

Ley N° 18.092

En su Artículo 1 establece que las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley N° 16.060, del 4 de setiembre de 1989, podrán ser titulares de los inmuebles rurales y de las explotaciones agropecuarias siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas.

3.3.3– Cooperativas

Ley 18.407

Transformación

Las cooperativas no podrán transformarse en entidades de otra naturaleza, tipología o forma jurídica, salvo que a criterio de la Auditoría Interna de la Nación y del Instituto Nacional del Cooperativismo, las circunstancias económicas y financieras de la cooperativa de que se trate indique que constituye la única alternativa viable para mantener la continuidad de la unidad productiva y de los puestos de trabajo.

Presentación de los Estados Contables

Las cooperativas de intermediación financiera presentarán sus Estados Contables ante el BCU y entregarán copias de los mismos, con constancia de lo anterior, a la Auditoría Interna de la Nación.

Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación. (Art. 212).

A los efectos del cumplimiento de los cometidos de fiscalización sobre las entidades cooperativas, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar a las cooperativas a inscribirse en el plazo y con los recaudos que ella determine.
- 2) Ejercer la fiscalización de las Asambleas que realicen las cooperativas.
- 3) Realizar las auditorías sobre los estados contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- 4) Visar los estados contables de las cooperativas con el alcance y procedimientos que la reglamentación determine.
- 5) Expedir el certificado de situación regular de cumplimiento de obligaciones para con la Auditoría Interna de la Nación.
- 6) Fijar los planes de cuentas y los formatos de presentación de los estados contables, notas y anexos.
- 7) Solicitar al Juez competente:
 - a) La suspensión de las resoluciones de los órganos sociales contrarias a la normativa vigente, al estatuto o al reglamento de la cooperativa.
 - b) La intervención judicial de su administración en los casos de violación de la normativa vigente o del estatuto social según determine la reglamentación.
 - c) Su disolución y liquidación cuando se compruebe fehacientemente la producción de una causal de disolución y la cooperativa no la haya promovido o cuando se comprueben actos ilícitos, incumplimientos u omisiones graves de lo dispuesto por la presente ley, por el estatuto o por el reglamento.

8) Publicar las resoluciones sobre el resultado de sus actuaciones en las cooperativas.

9) Remitir al Instituto Nacional del Cooperativismo, a la Dirección General Impositiva, al Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, al Banco de Previsión Social y al Banco Central del Uruguay toda información relevante que implique una presunción de actos ilícitos o contrarios a lo dispuestos en la normativa vigente.

10) Aplicar sanciones administrativas de observación, apercibimiento con publicación, multa e inhabilitación del régimen de retenciones a las cooperativas, en caso de violación de la normativa vigente, del estatuto o del reglamento de la cooperativa. La reglamentación deberá tipificar las infracciones que darán mérito a la aplicación de las sanciones, así como la entidad y monto de estas últimas.

El monto de las multas deberá graduarse de acuerdo a la entidad y a la reiteración de la infracción y su máximo no podrá superar el importe equivalente a 10.000 UR.

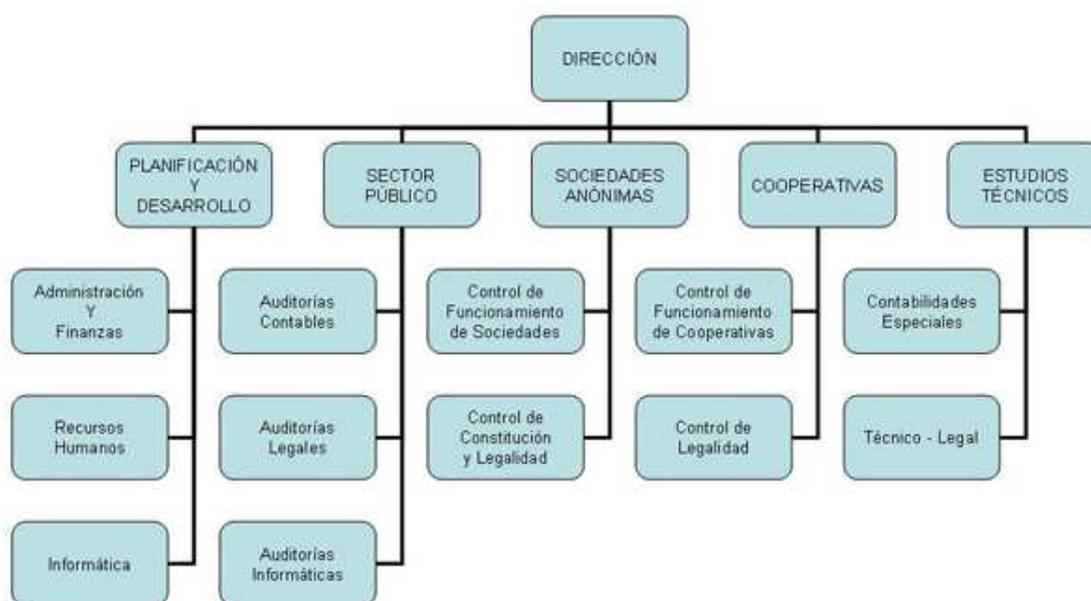
11) Realizar fiscalizaciones de oficio o a solicitud de la Comisión Fiscal o del 10% de los socios de las cooperativas; en estos dos últimos casos, de disponerse la fiscalización, la misma se limitará al contenido de la solicitud.

CAPÍTULO 4 – AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN

4.1- Controles que debería realizar la AIN

Considerando que la Auditoría Interna de la Nación cuenta con la siguiente estructura orgánica, en los puntos siguientes analizaremos los controles que cada división debería de llevar a cabo tomando en cuenta la normativa vigente:

Estructura Orgánica⁶:



⁶ Elaboración propia.

4.2- División Públicos

Estructura Orgánica⁷:



Los controles que debería realizar esta división de acuerdo a la normativa analizada son los siguientes:

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.736	48	Ley de presupuesto nacional - Competencias AIN.	1) Realizar las tareas de auditoría de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.	

⁷ Elaboración propia.

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.736	48	Ley de presupuesto nacional - Competencias AIN.	2) Verificar el movimiento de fondos y valores de la Tesorería General de la Nación y el arqueo de sus existencias.	
Ley 16.736	48	Ley de presupuesto nacional - Competencias AIN.	3) Inspeccionar los registros analíticos y sintéticos de la Contaduría General de la Nación y verificar, mediante los métodos usuales de auditoría, su correspondencia con la documentación respaldante y la de ésta con la gestión financiera patrimonial.	
Ley 16.736	48	Ley de presupuesto nacional - Competencias AIN.	4) Verificar la adecuación de los estados contables y presupuestarios de los organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional a los registros y la documentación que los respaldan.	
Ley 16.736	48	Ley de presupuesto nacional - Competencias AIN.	5) Fiscalizar la emisión y destrucción de valores fiscales.	

Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.736	48	Ley de presupuesto nacional - Competencias AIN.	6) Supervisar el cumplimiento del control del régimen de asistencia, horarios, licencias y aplicación de los recursos humanos de quienes revistan en la Administración Central, debiendo realizar informes periódicos de sus resultados.	
Ley 16.736	48	Ley de presupuesto nacional - Competencias AIN.	7) Cumplir toda otra tarea de control posterior que le sea cometido o que la presente ley le asigne.	
Ley 16.736 Dec. 341/97	199 / 10	Personas públicas no estatales, organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del estado, cajas paraestatales de seguridad social.	Estos organismos deben presentar sus EECC con dictamen de auditoria externa a la AIN quien realizará controles selectivos a dichos estados de acuerdo a las conclusiones que se obtengan de la información proporcionada.	Plazo de 90 días desde el cierre de ejercicio para presentar EECC. Si pasan 180 días y la AIN no emitió ninguna opinión respecto a la información recibida, se entiende que los EECC no merecen observaciones.
Decreto 125/80	9	Destrucción o inutilización de valores en desuso.	La AIN debe controlar las declaraciones juradas presentadas por los organismos correspondientes.	

4.3- División Sociedades Anónimas

Estructura Orgánica⁸:



Los controles que debería realizar esta división de acuerdo a la normativa analizada son los siguientes:

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.060	252	Constitución de SA por acto único.	Control de legalidad del contrato social y control de las suscripciones e integraciones de capital efectuadas.	La sociedad tiene un plazo de 30 días desde la celebración del contrato para presentarlo en la AIN. La AIN tiene un plazo de 30 días desde que recibe el contrato social para realizar los controles. Si formula observaciones, la sociedad tiene 10 días para corregirlas y luego la AIN tiene 15 días para dictar resolución.

⁸ Elaboración propia.

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.060	258	Constitución de SA por acto único.	Control de legalidad sobre el programa de fundación elaborado por la sociedad. Esto implica controlar que el programa de fundación no vaya en contra de la ley, los reglamentos y el contrato social.	La AIN tiene un plazo de 15 días para dictar resolución. Si existieran observaciones aplican los plazos establecidos en el Art 252.
Ley 16.060	273	Constitución de SA por acto único.	Control de las resoluciones de la asamblea constitutiva para los fines establecidos en el Art 252.	
Ley 16.060	280	Integraciones y Suscripciones de capital mínimas.	Tratándose de constitución por acto único, los fundadores deberán integrar por lo menos el 25%, y suscribir hasta el 50% del capital autorizado.	
Ley 16.060	287	Disposiciones Especiales a la hora de integrar el capital.	No se podrá resolver el aumento de capital social por nuevos aportes sin haber actualizado previamente los valores del activo y del pasivo según balance especial que se formulará al efecto, capitalizando el aumento patrimonial así como las reservas existentes, siempre que no tengan afectación especial.	

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.060	289	Aumento de capital por nuevas aportaciones.	Controlar que existan las actas correspondientes a la aprobación de que se realicen nuevas aportaciones y que cumplan con los requisitos de legalidad, esto es, que no vayan en contra de la ley, los reglamentos o el contrato social. A su vez también se debe controlar que los aportes efectivamente se realizaron observando, por ejemplo, el ingreso de dinero en los estados de cuenta bancarios.	
Ley 16.060	290	Reducción de Capital.	La asamblea extraordinaria podrá reducir el capital integrado, si este quedara en una cifra menor al 25% del capital autorizado, este último deberá modificarse. (Esta resolución de reducción voluntaria de capital, debe contar con informe fundado del síndico o de la comisión fiscal).	

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.060	365 /367	Impugnación de resoluciones de asamblea.	Controlar que las resoluciones de asamblea no vayan en contra de la ley, el contrato social, los reglamentos o que perjudiquen el interés social o los derechos de los accionistas.	Si esto sucediera la AIN puede impugnar la resolución de la asamblea.
Ley 16.060	409	Fiscalización estatal a las SA	Control de constitución, modificación de contrato social, disolución anticipada, transformación, fusión, escisión y cualquier variación del capital social. A su vez, las SA abiertas son sometidas a control de funcionamiento y liquidación por parte de la AIN.	
Ley 16.060	410	Fiscalización estatal a las SA	Accionistas que representen por lo menos el 10% del capital podrán solicitar, por razones fundamentadas, una fiscalización especial al órgano estatal de control.	

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.060	413/414	Documentación que deben exhibir las SA	Las SA deben presentar los libros de comercio (libro diario, libro inventario y libro copiador de cartas) así como también deben presentar los documentos sociales en los límites de la fiscalización correspondiente, copias de las actas de asambleas y del libro de registro de accionistas.	
Ley 16.060	415	Asistencia a asamblea de SA abiertas.	El órgano estatal de control puede designar a uno de sus funcionarios para asistir a las asambleas de las SA abiertas para controlar su funcionamiento de acuerdo a la ley y el estatuto.	
Ley 16.060	416	Visación de los EECC de las SA abiertas.	La AIN debe otorgar una visación de los EECC de las S.A. abiertas para lo cual podrá examinar su contabilidad y documentación.	Los EECC deben ser presentados a la AIN dentro de los 30 días de la asamblea que los haya aprobado y se publicarán dentro de los treinta días de la visación.

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.060	418	Legajo de cada SA	La AIN debe formar un legajo para cada SA con el contrato social y toda documentación que posea relativa a esa sociedad.	
Ley 16.060	452	SA que resuelvan recurrir a la suscripción pública.	La AIN deberá controlar el contrato correspondiente.	
Ley 18.092	1	SA titulares de inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias.	La AIN debe controlar que la totalidad del capital accionario de estas sociedades esté representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas.	
Ley 18.627	Título V Art 70	Obligaciones negociables convertibles en acciones.	Controlar que se cumpla la condición de que se tome la decisión de aumentar el capital social en la cantidad necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión.	

4.4- División Cooperativas

Estructura Orgánica⁹:



Los controles que debería realizar esta división de acuerdo a la normativa analizada son los siguientes:

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 238/11	6	Certificado de pago de la prestación coactiva.	Las cooperativas acreditarán el cumplimiento del pago de la prestación coactiva ante la Auditoría Interna de la Nación, mediante el certificado que al efecto expedirá el INACOOP.	Corresponde al departamento "Control de funcionamiento"

⁹ Elaboración propia.

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 238/11	6	Certificado de pago de la prestación coactiva.	Dicho certificado, conjuntamente con las obligaciones previstas por el artículo 213 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, será exigido por la Auditoría, a efectos de expedir el certificado de cumplimiento regular de obligaciones para con ella (art. 214 de la Ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008).	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	8	Caracteres.	Plazo de duración ilimitado.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	8	Caracteres.	Variabilidad e ilimitación del capital.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	8	Caracteres.	Autonomía en materia política, religiosa, filosófica y no discriminación por nacionalidad, clase social, raza y equidad de género.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	8	Caracteres.	Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	8	Caracteres.	Reconocimiento de un solo voto a cada socio, independientemente de sus aportes, excepto la posibilidad del voto ponderado en las cooperativas de segundo o ulterior grado.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 18.407	8	Caracteres.	Imposibilidad del reparto de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	11	Transformación.	Solamente podrán transformarse en otro tipo de entidad jurídica, cuando a criterio de la AIN y del Instituto Nacional del Cooperativismo, las circunstancias económicas y financieras de la cooperativa de que se trate indiquen que constituye la única alternativa viable para mantener la continuidad de la unidad productiva y los puestos de trabajo.	La solicitud de transformación deberá provenir de una resolución de la Asamblea General Extraordinaria, adoptada por una mayoría de por lo menos las $\frac{3}{4}$ partes del total de socios de la cooperativa, y presentarse en la AIN. Corresponde al departamento de "Control de legalidad"
Ley 18.407	23	Pérdida de la calidad de socio.	La calidad de socio se extingue por:	Corresponde al departamento de "Control de legalidad"
Ley 18.407	23	Pérdida de la calidad de socio.	a) fin de la existencia de la persona física o jurídica.	Corresponde al departamento de "Control de legalidad"
Ley 18.407	23	Pérdida de la calidad de socio.	b) renuncia.	Corresponde al departamento de "Control de legalidad"
Ley 18.407	23	Pérdida de la calidad de socio.	c) pérdida de las condiciones establecidas por el estatuto para ser socio.	Corresponde al departamento de "Control de legalidad"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 18.407	23	Pérdida de la calidad de socio.	d) exclusión.	Corresponde al departamento de "Control de legalidad"
Ley 18.407	27	Asamblea ordinaria.	La asamblea se reunirá en sesión ordinaria dentro de los 180 días siguientes al cierre del ejercicio económico.	Dentro de los temas a tratar en dicha asamblea se encuentran: Memoria anual del Consejo Directivo, Estados Contables, Distribución de excedentes de pérdidas de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto, Informe de la Comisión Fiscal, Elección de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral y demás órganos que establezca el estatuto, cuando éste así lo disponga. Corresponde al departamento de "Control de funcionamiento"
Ley 18.407	77	Libros sociales.	Deben llevar en orden y al día, los siguientes libros:	Corresponde al departamento de "Control de funcionamiento"
Ley 18.407	77	Libros sociales.	1) Libro de registro de socios.	Corresponde al departamento de "Control de funcionamiento"
Ley 18.407	77	Libros sociales.	2) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y del Comité de Recursos, en su caso.	Corresponde al departamento de "Control de funcionamiento"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 18.407	78	Ejercicio económico, contabilidad, memoria y estados contables.	El ejercicio económico será anual, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la cooperativa, o en otros casos extraordinarios, debidamente autorizados por la AIN.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	78	Ejercicio económico, contabilidad, memoria y estados contables.	A la fecha de cierre de ejercicio, en un plazo máximo de 180 días, el Consejo Directivo presentará los estados contables, la memoria sobre la gestión realizada y la evolución del número de socios en el período y el proyecto de distribución de los excedentes de gestión o de absorción de pérdidas, a la Asamblea General con informe de la Comisión Fiscal y del auditor si correspondiere.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	81	Asociación entre cooperativas o con otras personas jurídicas.	Las cooperativas podrán asociarse entre sí o con personas de otra naturaleza jurídica, sean públicas o privadas, así como tener en ellas participación, si así lo prevé el estatuto, a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no transfieran beneficios fiscales ni legales que le sean propios.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 18.407	211	Autoridad de control.	La fiscalización de las cooperativas estará a cargo de la AIN, excepto las cooperativas sociales que serán controladas por el Ministerio de Desarrollo Social.	La AIN podrá establecer criterios técnicos de contralor, y cuando así lo solicite el Ministerio, ejercerá funciones de fiscalización sobre las cooperativas sociales. Corresponde al departamento "Control de funcionamiento"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	1) Convocar a las cooperativas a inscribirse en el plazo y con los recaudos que ella determine.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	2) Ejercer la fiscalización de las Asambleas que realicen las cooperativas.	Corresponde al departamento de "Control de funcionamiento"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	3) Realizar las auditorías sobre los estados contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.	Las auditorías corresponden al departamento "Control de funcionamiento" y los restantes controles mencionados corresponden al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	4) Visar los estados contables de las cooperativas con el alcance y procedimientos que la reglamentación determine.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	5) Expedir el certificado de situación regular de cumplimiento de obligaciones para con la Auditoría Interna de la Nación.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	6) Fijar los planes de cuentas y los formatos de presentación de los estados contables, notas y anexos.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	7) Solicitar al Juez competente:	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	a) La suspensión de las resoluciones de los órganos sociales contrarias a la normativa vigente, al estatuto o al reglamento de la cooperativa.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	b) La intervención judicial de su administración en los casos de violación de la normativa vigente o del estatuto social según determine la reglamentación.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	c) Su disolución y liquidación cuando se compruebe fehacientemente la producción de una causal de disolución y la cooperativa no la haya promovido o cuando se comprueben actos ilícitos, incumplimientos u omisiones graves de lo dispuesto por la presente ley, por el estatuto o por el reglamento.	Corresponde al departamento de "Control de legalidad"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	8) Publicar las resoluciones sobre el resultado de sus actuaciones en las cooperativas.	Corresponde al departamento de "Control de funcionamiento"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	9) Remitir al Instituto Nacional del Cooperativismo, a la Dirección General Impositiva, al Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, al Banco de Previsión Social y al Banco Central del Uruguay toda información relevante que implique una presunción de actos ilícitos o contrarios a lo dispuestos en la normativa vigente.	Corresponde al departamento de "Control de legalidad"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	10) Aplicar sanciones administrativas de observación, apercibimiento con publicación, multa e inhabilitación del régimen de retenciones, a las cooperativas, en caso de violación de la normativa vigente, del estatuto o del reglamento de la cooperativa.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	La reglamentación deberá tipificar las infracciones que darán mérito a la aplicación de las sanciones, así como la entidad y monto de estas últimas.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	El monto de las multas deberá graduarse de acuerdo a la entidad y a la reiteración de la infracción y su máximo no podrá superar el importe equivalente a 10.000 UR.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	212	Atribuciones de la Auditoría Interna de la Nación.	11) Realizar fiscalizaciones de oficio o a solicitud de la Comisión Fiscal o del 10% de los socios de las cooperativas; en estos dos últimos casos, de disponerse la fiscalización, la misma se limitará al contenido de la solicitud.	Corresponde al departamento "Control de funcionamiento"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 18.407	213	Obligaciones de las cooperativas con la AIN.	1) Inscribirse en el registro correspondiente.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	213	Obligaciones de las cooperativas con la AIN.	2) Exhibir los libros sociales y contables y toda información y documentación respaldante que sea sustento de las registraciones en ellos realizada, así como toda otra documentación que le fuera requerida a fines de la fiscalizar.	Corresponde al departamento de "Control de funcionamiento"
Ley 18.407	213	Obligaciones de las cooperativas con la AIN.	3) Presentar, en los plazos, formas y con los contenidos que determine la reglamentación:	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	213	Obligaciones de las cooperativas con la AIN.	a) las actas de los actos eleccionarios, de las asambleas y las modificaciones en la integración de los órganos sociales.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	213	Obligaciones de las cooperativas con la AIN.	b) las publicaciones de las convocatorias de actos sociales y de los estados contables visados.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Ley 18.407	213	Obligaciones de las cooperativas con la AIN.	c) los estados contables y el proyecto de distribución o absorción del resultado de gestión.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 18.407	213	Obligaciones de las cooperativas con la AIN.	4) Difundir en la asamblea de socios los informes emitidos y exigidos por la AIN.	Corresponde al departamento "Control de funcionamiento"
Ley 18.407	213	Obligaciones de las cooperativas con la AIN.	5) Presentar las resoluciones de los órganos sociales y los proyectos correspondientes, cuando se decida la fusión, absorción, escisión o disolución y liquidación dentro del plazo que establezca la reglamentación.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Resolución 31/01/2005		Exposición de partes sociales	Las sociedades cooperativas sometidas al contralor de la Auditoría Interna de la Nación, deberán exponer y presentar sus Estados Contables incluyendo a las partes sociales en su patrimonio, dentro del capital social, salvo expresa previsión legal, reglamentaria o estatutaria en contrario.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"
Resolución 31/01/2005		Exposición de partes sociales	Dichas partes sociales solo pasarán a exponerse y presentarse dentro del pasivo de las mismas entidades, una vez que sus respectivas autoridades resolvieren expresamente su correspondiente reembolso y éste fuere exigible.	Corresponde al departamento "Control de legalidad"

4.5- División Estudios Técnicos

Estructura Orgánica¹⁰:



Los controles que debería realizar esta división de acuerdo a la normativa analizada son los siguientes:

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Estructura de los Estados Contables uniformes.	Se debe de controlar que se presente: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Anexo - Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, Inversiones en Inmuebles y Amortizaciones y Notas.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

¹⁰ Elaboración propia.

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	División del Activo y Pasivo entre Corriente y no Corriente.	Controlar que tanto los activos como los pasivos, estén correctamente clasificados en corrientes y no corrientes, de acuerdo al criterio establecido en este decreto.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Ordenamiento del Activo Corriente.	El ordenamiento debe hacerse de acuerdo con su grado decreciente de liquidez, globalmente considerada en cada grupo.	El orden del Activo corriente según su grado de liquidez es el siguiente: Disponibilidades, Inversiones Temporarias, Créditos, Bienes de Cambio. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Disponibilidades.	Al determinar las disponibilidades se considerarán solamente como ingresos aquellos en poder efectivo de la empresa a la fecha de los estados contables. De igual manera no deberán ser tomados como egresos aquellos que están a disposición de pago pero no han salido del poder de la empresa a dicha fecha.	Comprenden: Existencias de Dinero, cheques, giros a la vista bancarios. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Inversiones Temporarias.	Constituyen inversiones temporarias aquellas colocaciones de carácter transitorio realizadas para obtener una renta, de fácil realización, y que no forman parte de la estructura comercial, industrial o de servicios de la empresa. También es necesaria la intención que respecto a su realización tengan los órganos responsables de la empresa, puesto que si tal intención no existiera, estos bienes, no serán aplicados a la cancelación de pasivos corrientes.	Comprenden: Títulos públicos reajustables, bonos del tesoro, acciones, obligaciones, depósitos a plazo fijo, entre otros. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Créditos.	Los créditos están constituidos por los derechos que la empresa tiene contra terceros para percibir sumas en dinero u otros bienes o servicios, con excepción de aquellos que por sus características deben ser incluidos en disponibilidades o en inversiones temporarias. No deberán compensarse saldos deudores con saldos acreedores.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Bienes de Cambio.	Los bienes de cambio comprenden aquellos que se adquieren o producen para la venta, los que se encuentran en proceso de producción o aquellos que resultan consumidos en la producción o comercialización de los bienes o servicios que se destinan a la venta.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Ordenamiento del Activo No Corriente.	El ordenamiento debe hacerse atendiendo en forma principal la importancia cuantitativa de cada grupo.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Créditos a Largo Plazo.	Aquellos créditos que su realización supera un año.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Inversiones a Largo Plazo.	Son aquellas colocaciones a plazo mayor de doce meses efectuadas con ánimo de obtener una renta u otro beneficio y que no forman parte de la estructura comercial, industrial o de servicios de la empresa.	Se incluyen entre otros: los valores públicos y privados y participaciones en otras empresas. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Bienes de Uso.	Son aquellos bienes tangibles que se utilizan en la actividad de la empresa, que tienen una vida útil estimada superior a un año y que no están destinados a la venta. Estos bienes pueden no estar sujetos a depreciación o agotamiento, como son los terrenos. Pueden estar sujetos a depreciación como ser edificios, maquinaria y equipo, muebles y útiles.	Debe exponerse por separado los valores originales y las amortizaciones acumuladas. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Ordenamiento de Pasivo Corriente.	El ordenamiento debe efectuarse en función del grado de certidumbre de su existencia, en sentido decreciente.	El orden del Pasivo corriente según su grado de liquidez es el siguiente: Deudas, Provisiones. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Deudas.	Las deudas son obligaciones ciertas, determinadas o determinables. Representan obligaciones efectivas hacia terceros, específicamente determinadas en cuanto a su concepto e importe.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Previsiones.	Son aquellas partidas que a la fecha de cierre del ejercicio considerado, representan importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que pueden originar obligaciones para la empresa. En las provisiones, las estimaciones consisten en cuantificar tanto el monto probable de la obligación contingente, como la probabilidad de su concreción.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Ordenamiento del Pasivo No Corriente.	El ordenamiento debe hacerse en forma similar al de los pasivos corrientes.	Comprende: Deudas de Largo Plazo y Previsiones de Largo Plazo. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Deudas y Previsiones de Largo Plazo.	Aquellas deudas y provisiones que no son corrientes.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Patrimonio.	Todas las cuentas que representan el patrimonio deben separarse y agruparse en función a su naturaleza. El ordenamiento se hace de acuerdo al grado decreciente de limitaciones legales o contractuales para su distribución.	Comprende: Capital, Aportes y Compromisos a Capitalizar, Ajustes al Patrimonio, Reservas y Resultados Acumulados. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Capital.	Es el valor legal del capital emitido por la empresa, según su forma jurídica (acciones, partes sociales, etc.). Deben distinguirse las acciones o partes sociales integradas (Capital integrado).	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Ley 16.060	288	Aumento de Capital Obligatorio.	Cuando el Capital Integrado represente menos del 50% del Capital Integrado más las reservas, deberá de integrarse hasta llegar a dicho mínimo.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Ley 16.060	293	Reducción Obligatoria.	La reducción será obligatoria cuando las pérdidas insuman las reservas más el 25% del capital integrado.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Aportes y Compromisos a Capitalizar.	Son aquellas suscripciones (Capital suscrito en trámite) y aportes (Capital integrado en trámite) que no se han capitalizado por exceder el monto actual del capital contractual, estando éste en trámite de ampliación luego de su aprobación por el órgano social competente.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Aportes y Compromisos a Capitalizar.	También se incluirán los aportes provenientes de una emisión sobre la par (prima de emisión), luego de cubrir la Reserva Legal según el artículo 297 de la Ley 16.060.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Ajustes al Patrimonio.	Son el resultado de correcciones a la expresión monetaria del patrimonio. Se incluirán las cuentas resultantes de ajustes a los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. (Tener en cuenta que según el Dec. 104/012, que deja sin efecto la obligación de ajustar por inflación).	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Reservas.	Son aquellas ganancias retenidas en la empresa por la expresa voluntad social o por disposiciones legales o contractuales. Deben distinguirse las que pueden ser desafectadas por una nueva expresión de la voluntad social, de la reserva legal y de todas aquellas otras restringidas en su disposición por exigencias legales o contractuales. En el caso de la reserva legal debe exponerse en una nota a los estados contables las primas por emisión de acciones que se han incluido en virtud de lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 16.060.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.060	93	Reserva Legal.	En el caso de la Reserva Legal debe controlarse lo siguiente:	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Ley 16.060	93	Reserva Legal.	- Se haya destinado el 5% del resultado del ejercicio anterior a la reserva legal, en el caso que sea positivo.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Ley 16.060	93	Reserva Legal.	- La reserva legal no puede superar el 20% del Capital Integrado.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Ley 16.060	93	Reserva Legal.	- En el caso que se haya desafectado la reserva legal, no podrá distribuirse ganancia hasta que se afecte nuevamente dicha reserva.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Ley 16.060	93	Reserva Legal.	- En el caso que se haya creado una reserva voluntaria, debe estar aprobada por la mayoría del Capital Integrado.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Resultados Acumulados.	Corresponden a las pérdidas o las ganancias acumuladas sin asignación específica. Cuando se proceda a una distribución anticipada de dividendos, estos deberán deducirse de este grupo.	Se debe exponer por separado los resultados del período considerado. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Resultado del Ejercicio:	Se realiza en su totalidad con el criterio de lo devengado, es decir, ingresos y gastos obtenidos e incurridos dentro de ejercicio económico.	El resultado del ejercicio incluye: Ingresos Operativos, Descuentos Comerciales y Bonificaciones, Costo de Ventas, GAV, Resultados Financieros, Resultados Diversos, RAI, Impuesto a la Renta, Resultado del Ejercicio. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Anexo - Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, Inversiones en Inmuebles y Amortizaciones.	El total de valores al cierre debe coincidir con el ESP.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Anexo - Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, Inversiones en Inmuebles y Amortizaciones.	El total de amortización acumulada, debe coincidir con ESP.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Anexo - Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, Inversiones en Inmuebles y Amortizaciones.	Debe estar diferenciado los Intangibles, de los bienes de uso e inversiones en inmuebles.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Anexo - Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, Inversiones en Inmuebles y Amortizaciones.	Controlar que los terrenos, en el caso que existan, no estén amortizados, al igual que las obras en curso.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Anexo - Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, Inversiones en Inmuebles y Amortizaciones.	Los valores iniciales coincidan con el ESP del ejercicio anterior.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Otros Controles Asociados.		Estado de Evolución del Patrimonio.	Los totales tanto vertical, como horizontalmente coincidan con los ESP de ambos ejercicios (el anterior y el actual).	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Otros Controles Asociados.		Estado de Evolución del Patrimonio.	Verificar que los resultados del ejercicio coincidan con los ER.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Otros Controles Asociados.		Estado de Evolución del Patrimonio.	Verificar que las operaciones de desafectación o aumento de las reservas, distribución de dividendos, integraciones de capital, estén documentados en las actas de asamblea o directorio, considerando las mayorías necesarias.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Otros Controles Asociados.		Estado de Flujo de Efectivo.	Se debe utilizar el criterio de: Efectivo = Disponibilidades ó Efectivo = Disponibilidades e Inversiones Temporarias.	Antes existía la posibilidad de realizar dicho estado utilizando el Capital de Trabajo, pero esto ya no es posible. Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	La existencia de notas debe ser claramente indicada, mostrándose agrupadas en una única sección. Las notas deberán tener un título que permita identificar con claridad el tema que cada una trata, y serán numeradas correlativamente cuando corresponda. Dicho número será referenciado en los estados contables, mencionando su existencia entre paréntesis, a continuación del capítulo o rubro.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	Información Básica de la empresa descripta brevemente.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	Se deberá incluir una revelación clara y concisa de todas las políticas contables significativas que se han usado en la preparación de los estados contables, indicando especialmente:	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	a) Los criterios generales de valuación.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	b) El método aplicado para corregir el efecto que produce la inflación en la información contable. En el caso que se aplique el Dec. 104/012, es decir que no se ajusten por inflación los Estados Contables, debe también ser revelado en una nota.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	c) La definición de fondos adoptada para la preparación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	d) El concepto de capital utilizado (capital financiero o como capacidad operativa) para la determinación del resultado.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	e) Los criterios de conversión de la moneda extranjera.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	f) Las normas aplicadas para realizar la consolidación del estado contable, si este fuera el caso.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	Cualquier cambio en las políticas contables.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	Información referente a Activos y Pasivos.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	Posición en Moneda Extranjera, cuando corresponda, mostrando los saldos en Moneda Nacional, y mostrando los rubros que la componen.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 103/91	5	Notas a los Estados Contables.	Todos aquellos hechos ocurridos entre la fecha de los estados contables y la de su emisión, cuyo efecto aunque no se compute en el ejercicio cerrado, proporcione información al lector sobre alteraciones significativas a la estructura patrimonial y los resultados del nuevo período.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Otros Controles Asociados.		Notas a los Estados Contables.	Los títulos de las diferentes notas contables, deben permitir relacionarlas con el rubro a que se refiere.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Otros Controles Asociados.		Notas a los Estados Contables.	Los saldos mostrados en las notas, coincidan cuando correspondan a los saldos expuestos en los diferentes estados.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Otros Controles Asociados.		Notas a los Estados Contables.	La referencia a las notas en los Estados Contables sea correcta.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 253/01	4	Certificación de un Profesional.	Los Estados Contables, deben ser acompañados por informe de compilación, revisión limitada o auditoría externa.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 253/01	4	Formalidades.	Los Estados Contables deberán estar aprobados por la mayoría social o el órgano competente.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 253/01	4	Formalidades.	La documentación a registrar deben estar firmadas por el representante legal correspondiente.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"
Dec. 253/01	6	Plazo.	Los Estados Contables deben ser presentados antes de los 180 días de cerrado del ejercicio económico.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

Norma	Artículo	Concepto	Descripción	Comentarios adicionales
Ley 16.060	87	Aprobación de la Asamblea.	Establece que dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio económico, los administradores de las sociedades deberán formular como mínimo el inventario de los diversos elementos que integran el activo y pasivo social a dicha fecha, el balance general (ESP y ER), y la propuesta de distribución de utilidades si las hubiera.	Corresponde al departamento "Técnico – Legal"

CAPÍTULO 5 – IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

5.1- Conclusiones de las entrevistas realizadas con el personal de la AIN

En una primera instancia, nos reunimos con la división Sociedades Anónimas, donde los funcionarios se mostraron interesados y abiertos a que la Facultad pudiera contribuir con la AIN ya que cuenta con falta de recursos humanos.

De acuerdo a lo que nos comentaron, los controles que se realizan en esta división son por casos específicos, como por ejemplo aumentos de capital y reformas de estatutos. A su vez, realizan la visación de los Estados Contables de las sociedades que cotizan en bolsa; lo cual implica un análisis de los Estados Contables.

Debido a que la idea original de nuestro trabajo de investigación era centrarnos en los controles realizados a los estados contables que deben ser registrados en la AIN porque la normativa así lo indica, nos sugirieron que coordinemos una reunión con la División Estudios Técnicos ya que son ellos quienes se encargan del registro de estados contables.

Posteriormente, de acuerdo a lo informado por la División Sociedades Anónimas, coordinamos una reunión con la División Estudios Técnicos, en la cual planteamos el enfoque de nuestro trabajo y procedimos a realizarles algunas consultas que nos permitirían continuar con nuestra investigación. En primer lugar, les consultamos sobre cuáles eran los controles que realizan a los estados contables que se registran en su división. Nos comentaron que por un tema de confidencialidad no estaban seguros de hasta dónde podían brindarnos información, por lo que nos solicitaron que les enviemos un e-mail conteniendo la nota introductoria presentada a la Comisión de Trabajos Monográficos, con el fin de entender mas a fondo nuestra propuesta y así ver de que forma podrían contribuir a nuestro trabajo.

Finalmente, nos fue comunicado que la información que nosotros necesitábamos para poder visualizar en que área los estudiantes de la facultad podrían contribuir, no nos la podían brindar.

5.2- Propuesta de convenio entre la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y la Auditoría Interna de la Nación

Debido a que se nos han presentado ciertas limitaciones en el transcurso de nuestra investigación, es que no realizaremos una propuesta de carácter formal, sino que lo haremos a modo de presentar una primera aproximación de la materia.

Considerando los controles vistos en la normativa, entendemos que para poder ejecutarlos correctamente se requieren conocimientos que son adquiridos a lo largo de toda la carrera. A su vez, el estar avanzado en la carrera, permite tanto a los estudiantes como a la AIN, sacar un mayor provecho a esta experiencia. Es por estas dos razones que nos parece necesario curricularizar esta actividad de extensión como una materia correspondiente al último semestre del Nuevo Plan de Estudios.

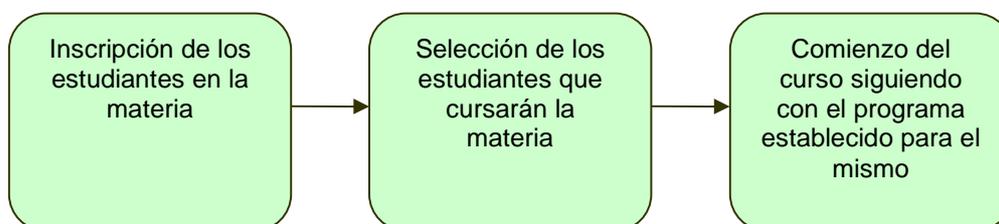
Creemos que la mejor forma de implementar esta pasantía en la AIN es mediante grupos reducidos, donde se pueda lograr un seguimiento eficiente por parte del profesor hacia los pasantes. Es esta una de las razones por la cual entendemos que debería ser una materia de carácter opcional. Además, otro de los motivos que apoya esta decisión es la oportunidad que se le brinda al estudiante de poder optar por aquella actividad de extensión que le resulte más interesante.

Tomando en cuenta los tipos de controles vistos en el capítulo 4 sobre cada división, creemos que es la División de Estudios Técnicos la que mejor se adecua a un posible convenio con la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración ya que se encarga de controles más generales de tipo contable.

Para contribuir con la AIN los estudiantes podrían brindar apoyo a los controles que actualmente se realizan, adicionalmente se podría implementar análisis comparativos de los Estados Contables a efectos de estudiar la razonabilidad de las variaciones de un ejercicio a otro, para luego indagar sobre aquellas variaciones que no sean razonables, lo cual brindará mayor confiabilidad a los usuarios de dichos Estados Contables.

Dentro de esta actividad de extensión se incluiría un informe final realizado por los estudiantes mencionando los errores más frecuentes encontrados y proponiendo mecanismos para su prevención.

Por otra parte, existen algunos pasos a realizar en forma previa al comienzo del curso, los cuales detallaremos a continuación en forma gráfica:



De acuerdo a lo indicado en la ilustración, es necesario definir el programa del curso. A continuación pasaremos a detallar un programa sintético de la materia:

I. INTRODUCCIÓN

1. Contenido de la asignatura y su ubicación en el Plan de Estudios.
2. Objetivos del curso.

II. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

3. Recopilación de normativa vigente relacionada.
4. Elaboración de informe con los controles que se deberían realizar según la normativa analizada.
5. Corrección por parte del docente del informe realizado.

III. TRABAJO DE CAMPO

6. AIN proporciona un listado con las empresas a analizar.
7. Distribución de las empresas entre los estudiantes por parte del docente.
8. Realización del análisis por parte de los estudiantes.

IV. INFORME FINAL

9. Elaboración de un informe final sobre lo analizado.
10. Calificación del docente.
11. Entrega del informe a la AIN.

El esquema desarrollado, es aplicable a los demás organismos de contralor cuyo alcance está fuera de los objetivos de esta monografía pero que se aspira desarrollar en trabajos posteriores. Estos organismos pueden ser: Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Transporte y Obras Publicas, Ministerio de Salud Pública, Intendencias, entre otros.

CAPÍTULO 6 - CONCLUSIONES

En el transcurso de nuestra investigación nos hemos encontrado con que la implementación del convenio no será un proceso fácil por varias razones, principalmente porque implican varias instancias de coordinación entre las dos partes involucradas. Por un lado la AIN es un organismo estatal y como tal está condicionado al cumplimiento de ciertas formalidades; por otro lado, nos contactamos con la Secretaría Académica de la Facultad a efectos de averiguar el procedimiento para la inclusión de una nueva materia en el Nuevo Plan de Estudios, quienes nos informaron que dicho procedimiento incluye la presentación de la materia con sus objetivos y su programa en la Asistencia Académica, la Comisión de la Carrera y el Consejo.

A pesar de estos obstáculos, creemos que este convenio sería una experiencia sumamente positiva para todos los involucrados ya que como mencionamos anteriormente, se le brindaría un apoyo importante a la AIN en la realización de sus tareas y a su vez ayudaría a una mejor formación de los estudiantes.

Para lograr que el convenio finalmente se realice, se comenzará con la presentación formal de la propuesta, tanto a la AIN como al Consejo. Una vez aprobada la propuesta se coordinará con dicho organismo los controles a realizarles a los Estados Contables.

Luego de coordinados los controles, y una vez que el estudiante se matricule, el primer objetivo a cumplir para lograr una realización exitosa de estos cursos es la actualización normativa. Este punto es esencial, ya que es la base para que puedan desarrollar las tareas apropiadamente. Para evaluar que estos estudiantes posean los conocimientos necesarios para llevar adelante la tarea asignada, se realizará una prueba de control, donde únicamente aquellos estudiantes que la aprueben podrán comenzar con la experiencia práctica.

En el siguiente paso, se le solicitan a la AIN las empresas a ser evaluadas, teniendo en cuenta la cantidad de estudiantes que hayan superado exitosamente la prueba de la normativa. A partir de este momento se comienza con la instancia práctica, la cual será guiada a través de la supervisión académica por parte de profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Por último, se realizará por parte de los estudiantes la evaluación del trabajo realizado, la cual culminará con un informe final que contendrá los errores más frecuentes y sugerencias para prevenirlos. Dicho informe se presentará ante la Auditoría Interna de la Nación a modo de devolución del trabajo efectuado.

Esta clase de convenios también se puede realizar con otros organismos, como por ejemplo la Intendencia Municipal de Montevideo y la Administración Nacional de Puertos. Estos organismos solicitan Estados Contables a las empresas que se presentan a las licitaciones. Dado el gran volumen de licitaciones realizadas, es que la IMM y la ANP podrían ser otro objetivo de este convenio, permitiendo la descentralización de la asignatura.

Nuestra intención es lograr que mediante esta investigación se valoren más los beneficios obtenidos por las actividades de extensión y se promuevan convenios como éste, donde se logren pasantías guiadas por profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Adicionalmente, estas pasantías permitirían obtener certificación internacional, lo cual implicaría la validez del título en otros países.

Como último punto, nos parece necesario aclarar, que a pesar de que intentamos realizar la investigación de la forma más objetiva posible, a lo largo de este trabajo, hay aseveraciones y opiniones propias.

CAPÍTULO 7 - ANEXOS

ANEXO I

CUESTIONARIO CON AIN

Sobre el registro de Estados Contables:

- ¿De dónde podemos obtener la información acerca de cuantas empresas existen hoy en día que deberían registrar sus estados contables? ¿Cómo podríamos averiguar qué empresas entran en cada categoría? ¿Disponen de información que nos puedan proporcionar al respecto?
- ¿Hay algún mecanismo de control previsto para controlar que todas las empresas que deben presentar sus estados contables efectivamente lo hagan?
- ¿Qué controles se realizan?
- ¿Se controlan los EECC recibidos o solamente se arma una base de datos con los mismos? ¿Es solo un registro o hay algún otro tipo de controles sobre los mismos?
- ¿Tienen conocimiento de que exista alguna empresa que debería registrar los EECC y no lo haga?
- ¿Existen mecanismos de coordinación con otros órganos estatales como DGI, BCU, BVM, MTOP, DNA? ¿Cómo coordinan con estos organismos?
- ¿Les parece viable la posibilidad de que la facultad contribuya con los controles?
- En el momento de la emisión de ONs por parte de las entidades emisoras, ¿Quién se encarga del control del aumento del capital necesario de las SA?
- ¿Cuál es el procedimiento previsto para el registro de los EECC? ¿Tienen algún manual de procedimientos en donde esté especificado dicho procedimiento?

- ¿Existe algún mínimo de exigencias preestablecidas al momento de realizar un llamado para contratar personal?
- ¿Tienen reglamentos, manuales de procedimientos, hoja de control que nos puedan proporcionar?

CAPÍTULO 8 – MATERIAL DE CONSULTA

8.1– Bibliografía

- Nuevo Plan de Estudios de las carreras de Contador Público, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía.

8.2– Normativa

- Ley 16.060
- Ley 16.736
- Ley 18.092
- Ley 18.362
- Ley 18.407
- Ley 18.627
- Dec. 125/1980
- Dec. 103/1991
- Dec. 341/1997
- Dec. 253/2001
- Dec. 238/2011
- Resolución de la AIN 13/10/2003
- Resolución de la AIN 31/01/2005

8.3– Web

- http://www.ain.gub.uy/nosotros/nosotros_cometidos.html (Abril 2012)
- <http://www.ccee.edu.uy/institucion/antecede.htm> (Abril 2012)